



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 95 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de marzo de 2024.

VISTO:

El Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en la Opinión Legal N° 21-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 21 de Marzo del 2024, con registro MAD: N° 9292691, emitido por Abg. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y demás anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, a través del Oficio N° 496-2023-GR-CAJ-DRAC/DAAJ, de fecha 20 de octubre del 2023, con registro MAD: N° 8621068, emitido por el Ing. Mg. Galvarino Sánchez Linares- Director de la Agencia Agraria Jaén de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, remite petición sobre nulidad de la visación de planos del expediente completo administrativo con MAD: N° 2771553, indicando lo siguiente: “(...) el señor ANDY ERIK LOPEZ CERVERA solicita nulidad de la visación de planos del expediente administrativo con registro principal MAD: N° 2771553; del señor MATIAS LLANOS MALUQUIS por carecer de legalidad y legitimidad el otorgamiento de dicha documentación. La presente documentación se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca para que revise, analice y se pronuncie al respecto, ya que el Área de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Agencia Agraria Jaén no es el órgano competente para absolver dicha petición”.

Que, en efecto, se tiene a la vista el **Expediente MAD: N° 2771553**, correspondiente a la Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Procesos Judiciales del predio “San Matías” del Caserío Yanuyacu Alto, del Distrito y Provincia de Jaén del Departamento de Cajamarca, solicitado con fecha 27 de enero del 2016, por el señor **MATIAS LLANOS MALUQUIS**, dicho procedimiento fue evaluado por los profesionales competentes de la Agencia Agraria Jaén- Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, **terminando con la Visación de Planos y Memoria Descriptiva de FECHA JUNIO DE 2019 a favor del solicitante MATIAS LLANOS MALUQUIS**. En esta parte, es necesario precisar que, para el presente caso, se tomará en cuenta lo establecido por el Reglamento de la Ley 31145- Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, **que establece que, la Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Procesos Judiciales es un servicio prestado en exclusividad por los Gobiernos Regionales**.

Que, ahora bien, de los actuados del Expediente Administrativo con registro MAD: N° 2771553, se evidencia que, con fecha 03 de abril del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 95 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de marzo de 2024.

2023, el señor ANDY ERIK LOPEZ CERVERA, solicita Copias Fedateadas del Expediente Administrativo Completo con registro principal MAD: N° 2771553; siendo otorgadas dichas Copias Fedateadas por la Agencia Agraria Jaén de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca al señor ANDY ERIK LOPEZ CERVERA, con FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023 (como se evidencia del Acta de Entrega)-fecha que para el presente caso servirá para tomar en cuenta desde cuándo tuvo conocimiento de la Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Procesos Judiciales del predio “San Matías” del Caserío Yanuyacu Alto, del Distrito y Provincia de Jaén del Departamento de Cajamarca- debido a que, del expediente con registro MAD: N° 2771553, no se advierte otro documento que acredite el conocimiento por parte del señor ANDY ERIK LOPEZ CERVERA, respecto del otorgamiento del servicio.

Que, posteriormente, con fecha 06 de octubre del 2023, el señor ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA, presenta un escrito (recurso administrativo de apelación) dirigido al Director Regional de Agricultura, solicitando la nulidad de la Visación de Planos del Expediente Administrativo completo con registro MAD: N° 2771553 a favor del señor MATIAS LLANOS MALUQUIS, por carecer de legalidad y legitimidad el otorgamiento de dicha documentación, ubicado en el sector Señor Cautivo Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca. Indicando como fundamentos fácticos de su pretensión los siguientes:

Dejo de lado las dos memorias descriptivas del PSAD56 y WG84 del año 2016 (donde hubo superposición con el área evaluada del PSAD 56); el técnico Abelardo Solís Neyra hizo mal el levantamiento topográfico de campo obteniendo la memoria descriptiva de fecha enero 2019; la cual está visada (se puede apreciar el cambio en el área, perímetro y además las distancias de los colindantes). los planos y memorias visados por el Ministerio de Agricultura se está superponiendo a mi terreno con un área de 23299.5581 m² y perímetro 649.3003 ml, el cual me afectado porque el señor está prescribiendo el terreno judicialmente (presente mi oposición en el Poder Judicial); como también Maribel Terleira Ramírez siendo la responsable si hay o no superposición (En el caso de mi MAD: N° 05673946 no existe superposición con el MAD: N° 2771553); además falsificaron la firma de mi colindante Zunilda Asiu Seminario con DNI N° 16476498 y del Sr. José Luis Asiu Torres, el cual falleció el 28 de julio del 2012 siendo falsificada su firma y el numero de su DNI en la notificación con fecha 09 de noviembre del 2017 (se tiene el ACTA DE DEFUNCIÓN)

- ✓ **Visación de planos del Ministerio de Agricultura**
 - 1. Solicitud a COFOPRI de Visación de memoria y planos de fecha 27 de enero 2016.
 - 2. Memorias y planos presentado en Wgs84 y PSAD56.
 - 3. Área evaluada- COFOPRI
 - 4. Observación del Informe N° 059-CAJ-DRAC/DTTCR-GMBV de fecha 14 de setiembre del 2016 y el informe técnico N° 133-2017-DRAC/DTTCR/TUPA/WEDP.
 - 5. Notificación a los colindantes:
 - Falsificó la firma de mi excolindante Sr. José Luis Asiu Torres y el número de su DNI en la notificación con fecha 09 de noviembre del 2017 (presento el ACTA DE DEFUNCIÓN), el cual falleció el 28 de julio del 2012.
 - Falsificó la firma de mi colindante Zunilda Asiu Seminario con DNI N° 16476498 (presento declaración jurada)
 - 6. En el informe N° 029-2018-GR-CAJ-DRAC/DTTCR/MTR de fecha 05 de febrero del 2018, hace una modificación cambiando el datum a WGS84, donde cambia su área y sus medidas perimétricas, pero mi persona en ningún momento fue notificada para la inspección de su terreno.
 - 7. Se le otorgó una CARTA N° 174-2018-GR-CAJ/DRAC-DTTCR-AAJ, de fecha 4 de agosto 2018; donde da mención que tiene 15 días para subsanar sus observación; sin embargo la CONSTANCIA DE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 95 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de marzo de 2024.

NOTIFICACIÓN la recepción lo hizo la mujer o esposa del Técnico Abelardo Solís Neyra (Técnico de Campo de la institución del Ministerio de Agricultura), la señora se presenta como abogada que es de nombre Sary Yulisa Samamé Chinchay; dada la fecha de recepción que fue de fecha 10-01-19 a horas 2.52 pm, si pasaron 5 meses porque no se declaró en abandono y presentó nueva solicitud con MAD N° 04456482 lo cual hace mención que desea levantar las observaciones de la base gráfica, adjuntando la CARTA N° 174-2018-GR-CAJ/DRAC-DTTCR-AAJ de fecha 22 de febrero del 2019.

8. Despues que presenta la solicitud; los planos lo dan por visados por el Ministerio de Agricultura; sin embargo, no lo declararon en ABANDONO por el destiempo”.

Que, en este contexto, conviene citar lo establecido en los Artículos 218°, 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen:

“Artículo 218°- Recursos administrativos:

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...).

“Artículo 220° - Recurso de apelación: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”

“Artículo 221°- Requisitos del recurso: El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124”.

Que, como es de verse del párrafo anterior, existe normativa que establece los puntos que se debe tener en cuenta para determinar la procedencia de un recurso administrativo de apelación, siendo que, el escrito de impugnación deberá señalar el acto que se recurre y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 124°, también que, dicha impugnación debe de sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; indicándose además que el plazo de la interposición del recurso es de 15 días perentorios, entendidos desde el conocimiento del acto impugnado.

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la normativa precitada, el recurso de apelación presentado por el señor **ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA** y los actuados que obran en el Expediente N° 2771553, correspondiente al Servicio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Procesos Judiciales del predio “San Matías” del Caserío Yanuyacu Alto, del Distrito y Provincia de Jaén del Departamento de Cajamarca, solicitado con fecha 27 de enero del 2016, por el señor **MATIAS LLANOS MALUQUIS**, es de verse que, dicho servicio se otorgó a beneficio del solicitante con fecha JUNIO DEL 2019 y que el apelante **ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA** tomó conocimiento el 14 DE ABRIL DEL 2023, teniendo como FECHA MÁXIMA PARA INTERPONER RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN EL DÍA 11 DE MAYO DEL 2023; sin embargo, dicho recurso administrativo fue presentado con



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 95 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de marzo de 2024.

FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2023, es decir fuera del plazo legal, por lo que deviene en IMPROCEDENTE.

Que, si bien es cierto, el recurso administrativo de apelación presentado por el señor **ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA**, es improcedente, sin embargo, no podemos dejar de pronunciarnos respecto de que los procedimientos administrativos realizados por el personal competente de la Administración Pública- en el presente caso el personal de la Agencia Agraria Jaén- Dirección Regional de Agricultura Cajamarca- conducentes a otorgar un servicio, **DEBÍERON SUSTENTARSE FUNDAMENTALMENTE EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DEBIDO PROCEDIMIENTO E IMPARCIALIDAD**, establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General. Principios que aparentemente no habrían sido tomados en cuenta por los profesionales a cargo del trámite de Visación de Planos y Memoria Descriptiva a favor señor **MATÍAS LLANOS MALUQUIS**, puesto que, se evidencian irregularidades en la documentación interna que se ha expedido; por lo que, en este extremo, se deja a salvo el derecho del señor **ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA**, para que acuda a las instancias que estime pertinente.

Que, en ese marco, es necesario considerar la Opinión Legal N° 21-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 21 de marzo del 2024, con registro MAD: N° 9292691, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, dirigido al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, respecto al escrito (recurso de apelación) presentado por el señor **ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA**, que solicita la Nulidad de la Visación de Planos y Memoria Descriptiva del Expediente Administrativo Completo con Registro MAD: N° 2771553 a favor del señor **MATÍAS LLANOS MALUQUIS**, siendo que en el **Punto III**, llega a las siguientes **CONCLUSIONES**: “*la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que, se debe emitir el acto administrativo que declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, presentado por el ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA, contra el Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales del Predio “San Matías” del Caserío Yanuyacu Alto, del Distrito y Provincia de Jaén del Departamento de Cajamarca, a favor del señor MATÍAS LLANOS MALUQUIS. Dejándose a salvo su derecho del recurrente para que acuda a las instancias que estime pertinentes*”.

Que el numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.^o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.^o 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, principio rector en las Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 31145, Reglamentado por el Decreto Supremo N°



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 95 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de marzo de 2024.

014-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE el

Recurso de Apelación presentado por el **ANDY ERIK LÓPEZ CERVERA**, contra el Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales del Predio “San Matías” del Caserío Yanuyacu Alto, del Distrito y Provincia de Jaén del Departamento de Cajamarca, a favor del señor **MATIAS LLANOS MALUQUIS**, registrado en el Expediente MAD: N° 2771553. Dejándose a salvo su derecho del recurrente para que acuda a las instancias que estime pertinentes. Teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo. – DERÍVESE una copia fedeada del

Expediente Completo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para que, conforme a sus atribuciones, inicie las acciones administrativas según su competencia para determinar alguna responsabilidad de los profesionales a cargo del servicio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales del Predio “San Matías” del Caserío Yanuyacu Alto, del Distrito y Provincia de Jaén del Departamento de Cajamarca, a favor del señor **MATIAS LLANOS MALUQUIS**, registrado en el Expediente MAD: N° 2771553.

Artículo Tercero. – DERÍVESE una copia fedeada del

Expediente Completo al Ministerio Público de Cajamarca, para que, conforme a sus atribuciones, inicie las acciones penales correspondientes según su competencia para determinar si existe alguna responsabilidad penal de los profesionales a cargo del servicio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales del Predio “San Matías” del Caserío Yanuyacu Alto, del Distrito y Provincia de Jaén del Departamento de Cajamarca, a favor del señor **MATIAS LLANOS MALUQUIS**, registrado en el Expediente MAD: N° 2771553.

Artículo Cuarto. – NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes, a la Agencia Agraria Jaén, a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR